



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de abril del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-210-003-2016**, derivado de la revisión a los Activos Fijos que son administrados por la Unidad de Control de Bienes, Unidad que depende de la Dirección General Administrativa Financiera, del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la aplicación y suficiencia del Control Interno establecido para determinar el cumplimiento de las normativas; **b)** Verificar que todos los Activos Fijos adquiridos durante el año dos mil quince, sean propiedad de la Entidad y que están debidamente registrados en los Estados Financieros; **c)** Confirmar que se realizaron inventarios físicos selectivos de los activos fijos adquiridos en el año dos mil quince; y, **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el informe objeto de análisis, que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan lo siguiente: **1)** Se verificó y comprobó que éste es suficiente y razonable; **2)** Se verificó que todos los activos fijos adquiridos en el período auditado son propiedad de la Institución y que fueron registrados debidamente en los Estados Financieros de la Entidad, excepto por las debilidades de control interno señaladas en la Sección V del Informe sujeta a este análisis siendo éstas: **a)** No se realizaron en forma oportuna las actas de traslado de mobiliario y equipo de Oficina; **b)** Control inadecuado de los activos fijos en el Sistema de Inventario; **c)** Bienes que a la fecha se encuentran asignados en el Sistema de Inventario a ex funcionarios de la Institución; **d)** Falta de firmas de los servidores públicos en hojas de inventarios manuscritos y reporte de empleados y mobiliario asignado; **e)** Bienes asignados a los servidores públicos que salen de la Institución sin la debida autorización; **f)** Vehículos de la Institución que no tienen leyenda “Uso Oficial” en las puertas laterales; **g)** No se presentó hoja de mantenimiento individual de cada vehículo propiedad de la Institución; **h)** Expediente de vehículos en la unidad de transporte, no contiene información descrita en el Manual de Normas y Procedimientos del parque vehicular; **i)** La unidad de control de bienes no ha efectuado baja oficial de los inventarios de activos fijos en mal estado; **3)** Se confirmó que se realizó Inventario Físico a los Activos Fijos en el período auditado; y, **4)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos con responsabilidad en estos hallazgos de control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-17

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-210-003-2016**, derivado de la revisión a los Activos Fijos que son administrados por la Unidad de Control de Bienes, Unidad que depende de la Dirección General Administrativa Financiera, del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes siete de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
M/López